**MODELO DE CONSTITUCIÓN DE UNA PRECOOPERATIVA**

A continuación, encontrará un modelo para elaborar la constitución de una **PRECOOPERATIVA**. El texto subrayado en amarillo es una guía a tener en cuenta por quien elabora el documento. Por lo tanto, se debe borrar del contenido o modificarlo de acuerdo al caso. Su uso es completa responsabilidad del interesado.

***Nota:*** *El documento de constitución debe estar autenticado ante notario por el presidente y secretario de la reunión, o en su defecto, con presentación personal ante la Cámara de Comercio*

ACTA DE CONSTITUCION N° 01

En la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ - Huila, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_\_\_ , nosotros los abajo firmantes, debidamente constituidos, domiciliados en el municipio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Departamento del Huila, República de Colombia, mayores de 18 años, actuando en nuestro propio nombre, e instalados en Asamblea de constitución, hemos acordado lo siguiente:

Orden del día:

1. Nombramiento de Presidente y Secretario Ad-hoc.

2. Aprobación, constitución de la Cooperativa.

3. Aprobación de estatutos.

4. Elección de Comité de administración

5. Elección de comité de vigilancia.

6. Exoneración de Revisor Fiscal.

7. Elección de director ejecutivo.

8. Aprobación del Acta.

**DESARROLLO**

1. Se designó por unanimidad como PRESIDENTE de la sesión a y como SECRETARIO a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ respectivamente, para dirigir la presente Asamblea de constitución. Se deja constancia de que las anteriores personas manifestaron la aceptación a sus respectivos cargos.
2. Declarar constituida por unanimidad hoy \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_\_ la persona jurídica que se denominará PRECOOPERATIVA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento del Huila, República de Colombia, la cual se forma inicialmente por los asociados que hacen parte de la presente acta.
3. De conformidad con el acuerdo precooperativo, la Asamblea de Constituciónaprobó los Estatutos de la precooperativa por unanimidad, los cuales se adjuntan a la presente acta y hacen parte integral de la misma.
4. Se procedió a la elección de los miembros del comité de administración de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE**  | **CEDULA** | **FECHA DE EXPEDICION**  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

Las anteriores personas fueron elegidas por unanimidad, manifestando la aceptación expresa a los respectivos cargos.

1. De igual manera se designó alos miembros del comité de vigilancia de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE**  | **CEDULA** | **FECHA DE EXPEDICION**  |
|  |  |  |
|  |  |  |

Las anteriores personas fueron elegidas por unanimidad, manifestando la aceptación expresa a los respectivos cargos.

1. Se solicita la EXONERACIÓN DE REVISOR FISCAL ante la situación económica inicial, número de asociados, los socios ocupan cargos directivos.
2. Designado el Comité de Administración allí reunido, se acordó nombrar por unanimidad a: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identiﬁcado con la Cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_como Director Ejecutivo (representante legal) de la PRECOOPERATIVA, quien estando presente manifiesta la aceptación de la designación del cargo.
3. La presente acta fue leída y aprobada por unanimidad, siendo las \_\_\_\_ \_m y en constancia se firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Presidente Ad-hoc Secretario Ad-hoc

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I DENOMINACION PERIODO DE FUNCIONAMIENTO AMBITO DE OPERACIONES**

**ARTICULO 1°** Con el nombre de - PRECOOPERATIVA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y con sigla \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(indique sigla si desean tenerla)* se constituye la presente persona jurídica de derecho privado, empresa Precooperativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del Cooperativismo y el presente Estatuto.

**ARTICULO 2°** El periodo de funcionamiento será de 05 años al cabo de los cuales deberá evolucionar a Cooperativa.

**ARTICULO 3 °** El domicilio principal de la PRECOOPERATIVA será el Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento del Huila, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio Nacional y los demás Países del Mundo que tengan relaciones con Colombia, para lo cual podrá establecer sucursales y agencias según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTICULO 4°** La PRECOOPERATIVA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_es de responsabilidad limitada.

**CAPITULO II OBJETIVOS SECCIONES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 5°:** Los objetivos de PRECOOPERATIVA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_son: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*(indicar el objeto social que pretenden desarrollar)*

a) Realizar toda clase de trabajo caliﬁcado relacionado con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

a) Ayuda al mejoramiento del nivel de vida de sus Asociados.

c) Facilitar la preparación técnica de sus Asociados.

e) Dar a sus Asociados beneﬁcios equitativos por el trabajo que cumpla en esta actividad.

 f) Dar formación y adiestramiento para sus asociados en la gestión económica, democrática y Cooperativa mediante la participación activa de Cada uno de ellos.

g) Evolucionar hacia la forma de sociedad cooperativa.

h) Cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones cooperativas para este tipo de Asociación.

**ARTICULO 6°** Para el cumplimiento de los objetivos concretos Expuestos en el artículo anterior. Esta PRECOOPERATIVA desarrollara las siguientes actividades a través de las secciones de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*(Indicar la sección correspondiente Ejemplo: Transporte, Servicios Especiales, y Comercialización),*

**CAPITULO III**

**REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION Y PERDIDA EN LA CALIDAD DE ASOCIADOS:**

**ARTICULO 7°** serán admitidos como Asociados a las personas que llenen los siguientes requisitos:

 - Ser mayor de 18 años y no estar afectados de incapacidad.

- Ser de nacionalidad colombiana

 - Pagar una cuota de admisión equivalente a $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

- Tener conocimientos básicos sobre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

- Una vez sea aceptado por el Comité de Administración el nuevo socio cancelara la cuota de admisión la que no será devolutiva y se destinara a cubrir gastos de Administración funcionamiento.

- Residir dentro del ámbito de operaciones de la PRECOOPERATIVA.

- Suscribir el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Comité de Administración previo estudio de la solicitud escrita e ingreso, el que resolverá la petición en un plazo máximo de 15 días.

**ARTICULO 8°** La calidad de Asociados de la PRECOOPERATIVA Se pierde. por:

- Retiro voluntario

- Exclusión

- Retiro forzoso

- Fallecimiento

**ARTICULO 9°** El Comité de Administración aceptara el retiro voluntario de un Asociado. A ningún asociado se le puede condicionar su retiro. El asociado deberá presentar una solicitud escrita al comité de administración y este evaluará la entrega de los aportes a: - Que con su retiro no se afecten el aporte social Mínimo e irreducible.

**ARTICULO 10°** El Comité de Administración tendrá un plazo máximo de quince (15) días para resolver las Solicitudes de retiro de los Asociados.

**ARTICULO 11 °** El Comité de Administración concederá el retiro voluntario de los asociados en todos los casos. La devolución de los aportes estará condicionada a: - Cuando se afecten con su retiro el capital de la PRECOOPERATIVA en forma tal que se perjudique la buena marcha de la misma.

- Cuando se afecten el cumplimiento de los Compromisos adquiridos por la PRECOOPERATIVA en desarrollo de sus objetivos Social.

- Cuando. el Asociado tenga obligaciones pendientes. con la Precooperativa.

**ARTICULO 12°** El comité de Administración sancionará a los Asociados por los siguientes hechos:

a) incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los ﬁnes de la Precooperativa.

b) Por ejercer dentro de la PRECOOPERATIVA actividades de carácter político, religioso o racial.

c) Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.

d) Por servirse de la PRECOOPERATIVA en beneﬁcio o provecho de terceros.

e) Por entregar a la PRECOOPERATIVA bienes de procedencia fraudulentas.

f) Por falsedad o renuencia en los informes o documentos a favor de terceros.

g) Por efectuar operaciones ﬁcticias en perjuicio de la PRECOOPERATIVA, de los Asociados o terceros.

h) Por realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Precooperativa.

i) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos ﬁnancieros obtenidos con la Precooperativa.

j) Por inasistencia injustiﬁcada a 03 reuniones de Junta de Socios, comité de Administración, comité de Vigilancia y demás actos programados por la Administración

k) Por incumpliendo de las obligaciones pecuniarias con la Precooperativa por más de 10 días.

l) Por ingresar a otra Precooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios.

m) Por negarse, sin causa justiﬁcada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Precooperativa, con suspensión de los derechos por el término de 10 días.

n) Y las demás señaladas en los respectivos reglamentos.

Las causales contempladas en los literales a, c,d,e,f,g,i y la reiterada ocurrencia de las indicadas en los literales j.k,l.,m,y n darán lugar a la exclusión del Asociado.

**PARAGRAFO 1.**

1. Para proceder a decretar la exclusión se hará una previa información sumaria (Pliego de cargos), la cual se hará constar en un acta suscrita por el Comité de Administración y se pondrá en conocimiento del interesado con el de que presente los descargos en el término de diez días calendario, respetando el debido proceso y teniendo en cuenta:

* Pliego de cargos
* Termino para contestar el pliego de cargos.
* Allegar pruebas
* Evaluación de pruebas
* Resolución sancionatoria o absolutoria
* Recursos a interponer ante la resolución
* Notiﬁcación

PARAGRAFO 2. Una vez presentados los descargos, el Comité de ' Administración en el término de 15 días calendario. los analizara junto con las pruebas qué se allegaron y si encuentra mérito para sancionar o absolver Procederá a efectuarlo mediante una resolución.

PARAGRAFO 3. Las, providencias sancionatorias deberán ser notiﬁcadas personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles siguiente a la expedición, previa Comunicación por escrito. En el evento de que no se pueda la notiﬁcación personal, transcurridos 5 días hábiles de haberse efectuado la comunicación se ﬁjara por EDICTO en las oﬁcinas de la PRECOQPERATIVA por el término de diez días con inserción de la parte resolutiva .de la misma providencia.

Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Comité de Administración. Para que la aclare, modiﬁque o revoque y el de Apelación para la Junta asociados En los recursos de Reposición y Apelación deberá hacerse uso por escrito, en la diligencia de notiﬁcación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella, o la desﬁjación del EDICTO, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario de Reposición. En el evento de que la Junta de Asociados este ejerciendo las funciones del Comité de Administración contra - las providencias sancionatorias procederá únicamente el recurso de Reposición. Transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en ﬁrme.

PARAGRAFO 4. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

 a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personal y por escrito por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresiones correctas ' de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b) Relacionar las pruebas que se pretenden valer.

PARAGRAFO 5° Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

PARAGRAFO 6° Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que la Junta de Asociados considere presentarlas de oﬁcio. Cuando sea necesario practicar pruebas. Se Señalará para ello un término no mayor de 10 días, ni menor de 5 días o dentro de la misma Junta.

**ARTICULO 13°** El Comité de Administración, impondrá por faltas que no constituyan causal ¡de exclusión, las siguientes sanciones:

a) Por llamadas de atención por escrito.

b) Multa entre un. salario mínimo diario vigente, hasta cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.

c) Suspensión de la prestación de los servicios hasta por el término de seis meses.

PARAGRAFO: Con excepción de la sanción establecida en el literal a. Del artículo anterior el procedimiento para la aplicación de las restantes sanciones, será establecido en el recurso 12. De los presentes estatutos (parágrafos del 1 al 8).

 - Por retiro forzoso

- Por cambio deﬁnitivo de domicilio.

 - Por incapacidad física permanente laboral en las actividades de la sociedad.

**ARTICULO 14°** la calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento, los herederos con previa presentación al Comité de Administración del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogará en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil.

**CAPITULO IV**

**DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA PRECOOPERATIVA**

**ARTICULO 15**° Aceptado el-retiro voluntario o forzoso, fallecido el Asociado o conﬁrmada la exclusión, la PRECOOPERATIVA dispondrá de un plazo de sesenta días (60) para procedera la devolución de los aportes.

El Comité de Administración deberá expedir el reglamento en que se ﬁje el procedimiento para satisfacer las Obligaciones.

PARAGRAFO: Si vencido el termino ﬁjado para la devolución de los Aportes la PRECOOPERATIVA no ha procedido de conformidad, el Valor de los aportes correspondientes aportes empezara a Devengar un interés por mora de 3% mensual.

**ARTICULO 16 °** El valor de las obligaciones del Asociado desvinculado de La PRECOOPERATIVA se comenzará hasta la concurrencia del valor del aporte social que posea en la entidad.

**CAPITULO V**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 17 °** Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos. Los Siguientes derechos fundamentales:

 -Realizar con la. PRECOOPERATIVA todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas en estos.

-Participar en la. Administración y vigilancia de la PRECOOPERATIVA mediante el desempeño de cargos sociales

-Ejercer las funciones del Sufragio Cooperativo

**ARTICULO 18 °** Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos a los siguientes deberes especiales:

-Comportarse siempre con Espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la precooperativa como con los miembros de la misma.

- Utilizar los servicios de la precooperativa

- Cumplir los compromisos adquiridos con la precooperativa

**CAPITULO VI**

**REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 19 °** El patrimonio social de la Precooperativa estará conformado por:

* Los aportes sociales
* Los Fondos de reservas permanentes
* Auxilios y donaciones

**ARTICULO 20°.** El aporte social estará compuesto por las aportaciones individuales que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados y estarán representadas en certificados de un valor igual nominal. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado posteriormente a la cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y el Consejo Administrativo.

**ARTICULO 21°.** Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de un \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_pesos M/CTE *(Indique el valor).* cada uno, firmados por el director ejecutivo y el Secretario. Dichos certificados no tendrán distinción por razón de las diferentes secciones de la precooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de Títulos valores.

**ARTICULO 22°.** Fíjese la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ MIL PESOS ($\_\_\_\_\_\_\_) M/CTE. *(Indique el valor total de los aportes).* El aporte Social inicial suscrito de la precooperativa. Que constituye el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa.

**ARTICULO 23°** Se ﬁja inicialmente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ($ \_\_\_\_\_\_) *(Indique el valor)* como la suma mensual obligatoria de cada asociado debe contribuir a la PRECOOPERATIVA. Los cuales se distribuirán así: el 20% para gastos de Administración y el 80% como aportaciones representados en dinero. Especie o trabajo de acuerdo con la reglamentación que expida el Comité de Administración, su cuantía puede ser ampliada por la Junta de Asociados sin reformar los estatutos.

**ARTICULO 24°** Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde un origen a favor de la PRECOOPERATIVA como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados a Juicio del Comité de Administración. El trámite para la cesión de los- aportes será reglamentado por el Comité de Administración. '

**ARTICULO 25°** toda mora en el cumplimiento de las obligaciones que los asociados a favor de la PRECOOPERATIVA ocasionasen un recargo sobre el interés corriente. Fijados en los reglamentos, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones.

**ARTICULO 26°** Ninguna persona natural podrá tener más del 20% de los aportes sociales de la PRECOOPERATIVA y ninguna persona jurídica más del 40 % de los mismos.

**CAPITULO VII**

**RESPONSABILIDAD DE LA PRECOOPERATIVA**

**ARTICULO 27°** La PRECOOPERATIVA se hace responsable ante terceros y antes sus asociados por las operaciones Que efectúe el Comité de Administración o el Director Ejecutivo.

**ARTICULO 28°** La PRECOOPERATIVA y los asociados se limitan hasta la concurrencia del valor de aportes sociales por las obligaciones contraídas por la PRECOOPERATIVA. Antes de su ingreso y las existencias a la fecha de su desvinculación.

**ARTICULO 29°** La responsabilidad de la PRECOOPERATIVA para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 30°** Los Asociados desvinculados de la PRECOOPERATIVA por retiro voluntario o exclusión responderán con sus aportes por las obligaciones que la PRECOOPERATIVA haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro del término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de su desvinculación.

**ARTICULO 31°** Los miembros de los órganos de Administración y los de vigilancia de la PRECOOPERATIVA son responsables de la acción o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común.

**CAPITULO VIII**

**DIRECCION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 32°** La Administración de PRECOOPERATIVA estará a cargo de los siguientes órganos:

1 Junta de Asociados

2. Comité de Administración

3. Director Ejecutivo

**ARTICULO 33°** DE LA JUNTA DE ASOCIADOS: La Junta de Asociados es el órgano máximo de Administración de la PRECOOPERATIVA y la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos por estos. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre y cuando que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias para efectos de este artículo.

Son asociados hábiles los que se encuentran inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento para el efecto elabore el Comité de Administración.

PARAGRAFO 1. Las reuniones de La Junta de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión de Junta de Asociados Ordinarias.

PARAGRAFO 2. Por regla general la reunión de Junta de Asociados Ordinaria, será convocada por el comité de Administración, para fecha, lugar y objeto determinado. si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento del término legal (31 de marzo) de que dispone el Comité de Administración para convocar la asamblea Será convocada por el Comité de Vigilancia o el Revisor ﬁscal de oﬁcio a Petición de un (15%) por ciento como mínimo de los Asociados hábiles, Llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente. Si tales órganos no hicieren la convocatoria. La podrá efectuar directamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles y dicha convocatoria deberá ser comunicada en el momento de su realización a la Superintendencia de Economía Solidaria cuando se presenten asuntos imprevistos o de urgencia, el Comité de Vigilancia, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados dentro de los (5) cinco días calendario siguientes a la ocurrencia de los hecho se podrá solicitar al Comité de Administración la convocatoria a la reunión de la Junta de asociados Extraordinarias, si transcurridos (5)cinco días de elevada la solicitud el Comité de Administración no convoca, el Comité de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento(15%) como mínimo de los Asociados hábiles efectuara la Convocatoria.

PARAGRAFO 3. La convocatoria, cualquiera que sea el organismo que la efectúe, se hará mediante aviso ﬁjado en cualquier lugar público de la PRECOOPERATIVA, con una anticipación de ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO 4. La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el Director Ejecutivo con dos días (2) mínimo de anticipación a la ﬁjada del aviso de convocatoria, una vez elaborada deberán ser veriﬁcadas por el Comité de Vigilancia: posteriormente la lista de Asociados inhábiles será ﬁjada en un lugar público de la PRECOOPERATIVA por quienes la elaboraron con una anticipación de dos (2) días calendario a la convocatoria.

PARAGRAFO 5° Una vez aprobado el orden del día las reuniones en Junta de asociados ordinaria, no podrán tratar temas que tengan que ver con la Administración, Vigilancia y funcionamiento de la PRECOOPERATIVA y que no sea objeto de este. En las extraordinarias solo podrán tratarse asuntos para las que fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTICULO 34°** La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles a las reuniones de la Junta de asociados constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas dentro de la hora siguiente a la convocatoria y no se hubiere integrado este quórum. Deberá efectuarse nuevamente la convocatoria una vez construido el quórum. Este no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos o algunos delos asistentes siempre que se mantenga el quórum del cincuenta por ciento (50%).

**ARTICULO 35°** Por regla general las decisiones de la Junta de Asociados se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

**ARTICULO 36°** Para decidir sobre la disolución o liquidación de la PRECOOPERATIVA o sobre fusión o incorporación o reforma de estatutos, o conversión se requiere el voto favorable de por lo menos de las dos terceras partes. de los asociados hábiles presentes en la junta.

**ARTICULO 37°** Son funciones de la Junta de Asociados:

1. Establecer las políticas y directivas generales de la PRECOOPERATIVA para el cumplimiento del objeto social.
2. aprobar o improbar la reforma de estatutos, fusión, incorporación, disolución, liquidación y conversión
3. examinar los informes de los órganos. de Administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados ﬁnancieros del ﬁn del ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos a la ley a los estatutos
6. Fijar aportes extraordinarios
7. Elegir los miembros de los órganos de administración y vigilancia ﬁjar su remuneración.
8. Resolver los recursos de apelación

**ARTICULO 38° COMITÉ DE ADMINISTRACION:** El comité de Administración será órgano permanente de Administración de la PRECOOPERATIVA y estará integrado por (3) tres asociados principales: presidente, vicepresidente y secretario, elegidos por la Junta de Asociados. Las funciones y atribuciones del comité de Administración se describen en el artículo 44 de los mismos estatutos.

PARAGRAFO: Son requisitos para ser miembros del Comité de Administración:

a. Ser socio hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos respectivos

b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes.

c. Acreditar conocimiento de cooperativismo y administración en general, por la participación en cursos o seminarios especializados.

d. Serán removidos por el incumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 39°** El periodo de los miembros del Comité de Administración será de un (1) año pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 40°** Los miembros del Comité de Administración podrán ser removidos cuando se compruebe su incapacidad en el cumplimiento de sus obligaciones o cuando sus decisiones atenten contra su buena marcha de la PRECOOPERATIVA, igualmente cuando no asista a (2) secciones consecutivas sin justa causa

**ARTÍCULO 41°** El periodo del Comité de Administración y de los demás órganos de Administración y Vigilancia empezara a computarse una vez sea registrado legalmente.

**ARTÍCULO 42°** El Comité de Administración sesionara por lo menos una Vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias le exijan previa la citación del presidente del Comité.

**ARTÍCULO 43°** Son atribuciones del Comité de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y de los estatutos
2. Acordar los planes y programas de desarrollo de la PRECOOPERATIVA e informar sobre ellos a la Junta de Asociados.
3. Elaborar el presupuesto y ﬁjar la nómina de empleados de la sociedad.
4. Nombrar el representante legal.
5. Determinar la ﬁanza que debe prestar el Representante Legal y los demás empleados de manejo.
6. Convocar a reuniones a la Junta de Asociados y determinar al programa que debe cumplir
7. Examinar el balance general y proyecto de distribución de excedente Cooperativo conforme a las normas legales y pronunciarse sobre el particular para presentación y aprobación de la Junta de Asociados. PRECOOPERATIVA Resolver previo concepto de DANSOCIAL las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos. Ajustándose al espíritu e informando de la decisión tomada a la Junta de Asociados.
8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
9. Resolver la admisión y desvinculación de los asociados.
10. El presidente convocara a reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando fuere necesario, con anticipación a 15 días hábiles. El vicepresidente podrá asumir en forma encargada y temporal las funciones del presidente. El secretario redactara los documentos, cartas, actas y demás escritos que se levante en las reuniones de la junta, comité de vigilancia y las asambleas quien ﬁrmara con el presidente.
11. La demás no asignadas expresamente a otros órganos.

**ARTICULO 44.** REPRESENTANTE LEGAL: El director Ejecutivo es el representante legal de la PRECOOPERATIVA y ejecutor de las decisiones de la Junta de Asociación y el Comité de Administración lo nombrara. El Director Ejecutivo será removido o conﬁrmado según la labor desarrollada.

Para la designación del Representante Legal el Comité de Administración de la PRECOOPERATIVA considera las siguientes circunstancias:

a. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativa.

b. Garantizar honorabilidad o corrección en manejo de fondos o bienes de cooperativas, aptitud e idoneidad.

c. Tener conocimiento básico sobre mercadeo organización y administración de empresas.

d. Gozar de buen crédito social y económico.

**ARTICULO 45.** Son atribuciones del REPRESENTANTE LEGAL:

a. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la precooperativa, los cuales deben presentarse al comité de Administración para su aprobación.

b. Elaborar y someter al estudio y aprobación del comité de Administración, el proyecto de presupuesto anual.

c. Nombrar los empleados de la precooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Consejo de Administración.

d. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo en especial los procedimientos disciplinarios y sanciones.

e. Rendir informes al sobre las actividades de la precooperativa, acompañándolos mensualmente del balance y estado de ingresos y egresos.

f. Presentar informe anual a la asamblea, sobre la marcha de la precooperativa.

g. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los requisitos, los certificados de aportación y los demás documentos.

i. Proyectar para la aprobación del Comité los contratos y las operaciones en que tengan interés la empresa asociativa.

j. En general todas las demás funciones que le corresponde como representante legal de la precooperativa y ejecutar todos los actos de la misma.

**ARTICULO 46.** COMITÉ DE VIGILANCIA: Estará integrado por DOS (2) Asociados hábiles principal y suplente (presidente y vicepresidente) personas elegidos para el periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos y sesionará ordinariamente una vez al mes.

**ARTICULO 47.** Son funciones del comité de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial los principios Cooperativos.
2. Informar a los. órganos de Administración, y a la superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la PRECOOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en un concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reglamentos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular en la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Veriﬁcar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las reuniones de la Junta de Asociados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la reunión de Junta de Asociados.

**ARTICULO 48.** COMITÉ DE EDUCACION: El Comité de Educación integrado por el Secretario de Educación y un (1) asociado hábil, elegidos por el Comité de Administración para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

**CAPITULO IX**

**BALANCE, FONDOS SOCIALES, EXCEDENTES, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 48°** El 31 de diciembre de cada año se hará inventario y balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal, El contador y el Comité de vigilancia sometiéndolos a la inspección del Comité de Administración para posteriormente ser aprobados por la Junta de Asociados, y por la Superintendencia de Economía solidaria.

**ARTICULO 53°** Los documentos contables rendidos a la Superintendencia de Economía solidaria deberá ser ﬁrmados por el Representante legal de la Sociedad.

**ARTICULO 54°** Si el ejercicio ﬁnal resultaren excedentes estos se aplicarán de las siguientes formas:

Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales y un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según los determinan los Estatutos o la Junta de Asociados así:

- Destinando a servicios comunes y seguridad Social.

- Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los Servicios o participación en el trabajo según lo reglamente el Comité de Administración.

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real En este caso un cuarenta (40%) por ciento como mínimo deberá ser acreditado a los aportes sociales individuales con el objeto de fortalecer la Precooperativas

**ARTICULO 55.** La precooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.

2. Por reducción de los Asociados a menos el número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para lo cual fue creada.

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

**ARTÍCULO 56.** – LIQUIDACIÓN: Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo para cumplir su mandato.

**ARTÍCULO 57.** – FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: En caso de producirse la necesidad de liquidar, habiéndose designado liquidador, éste deberá realizar entre otras, las siguientes funciones:

a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.

b) Cobrar los créditos de la Fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

**ARTÍCULO 58:** En caso de que se llegare a disolver y liquidar, los bienes de la fundación o el producto resultante de las operaciones serán traspasados una vez pagado el pasivo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la junta de asociados.

En todo caso para la liquidación se regirán por los Artículos 106 a 121 de la ley 79 de 1988 (RESOLUCION No. 031 del 2000 y la resolución 040 del 2000 emanada por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Una vez leídos, discutidos y revisados, fueron aprobados los presentes Estatutos, el día \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_- de \_\_\_\_\_\_\_, en constancia se firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Presidente Ad-hoc Secretario Ad-hoc

**LISTA DE ASOCIADOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **CEDULA** | **DOMICILIO (municipio)** | **FIRMA** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO**

**DE LA PRECOOPERATIVA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*(****Indicar la razón social****)***

HACE CONSTAR:

Que los asociados fundadores de la precooperativa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, han cancelado cada uno la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ MIL PESOS (\_\_\_\_\_\_\_) M/CTE, como aporte social inicial suscrito y pagado, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Fecha

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cédula

**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA PRECOOPERATIVA**

HACE CONSTAR:

Que el Estatuto, contiene las previsiones de las leyes que regulan las precooperativas, el cual se encuentra firmado por el Presidente y Secretario de la Asamblea, realizada en reunión celebrada el día\_\_\_\_\_\_del mes\_\_\_\_\_\_del año\_\_\_\_.

Que el acta de la asamblea de constitución está suscrita por los asociados fundadores en número no inferior a 5 personas, en el cual se indica el número del documento de identidad.

Que los socios fundadores han recibido Educación Cooperativa con intensidad horaria de 20 horas.

Que se ha dado cumplimiento de las normas especiales legales y reglamentarias para la constitución de la precooperativa.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cédula

Fecha

Doctor

## ARIEL RINCON MACHADO

Presidente Ejecutivo

Cámara de Comercio del Huila

Neiva - Huila

Cordial Saludo:

Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la precooperativa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicito se nos otorgue la personería jurídica de nuestra organización, para lo cual me permito presentar constancia de los numerales que se indican en el artículo primero de su parágrafo segundo del decreto 0427 de 1996 y declaramos que nos comprometemos a cumplir las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cédula